



Juan Torroba  
Abogado

# El aseguramiento obligatorio del vehículo autónomo, ¿seguro de responsabilidad civil o seguro de accidentes?

**M**ás discutible resulta si dicho aseguramiento atenderá a las características de los denominados "seguros de responsabilidad civil" y definidos en el artículo 73 de la LCS, o bien si el mismo atenderá a las notas particulares de los llamados "seguros de accidentes", delimitados en el artículo 100 de la LCS.

El seguro de responsabilidad civil es aquel mediante el cual el asegurador queda obligado a cubrir las posibles obligaciones de indemnización a terceros que nazcan a cargo de su asegurado, a consecuencia de un hecho previsto en el contrato, y siempre con los límites legales y contractuales aplicables.

En este sentido, se atisba una nueva vuelta de tuerca en el horizonte, dentro de la progresiva evolución de la ya famosa objetivación de la responsabilidad. La total desaparición del factor humano en la circulación de vehículos conllevará forzosamente la superación del factor culpa en la responsabilidad derivada de la ocurrencia de un siniestro, y con ella, la pertinente inaplicación del art. 1902 del Código Civil. El siniestro podrá producirse con total independencia de que medie o no responsabilidad civil del asegurado y, aun así, la entidad aseguradora habrá de cubrir los daños causados.

El criterio de atribución de responsabilidad por el siniestro se basará ya única y exclusivamente en el riesgo generado por defecto de seguridad en el vehículo responsable. Esto significa que los perjudicados tendrán derecho a ejercitar sus derechos frente al titular del vehículo de forma automática, independientemente de que medie responsabilidad de este último o no en la existencia de dicho defecto. En consecuencia, nos encontraremos ante un sistema de responsabilidad civil que se asemejará más al previsto para los daños causados en el ámbito del tráfico aéreo que al actualmente previsto para el tránsito rodado. Muy difícilmente se exonerarán de indemnizar los que resulten responsa-

bles. Es un sistema que puede aplicarse perfectamente al ámbito del automovilismo autónomo, en el cual sería más adecuado hablar de seguro de accidentes que de seguro de responsabilidad civil.

Por seguro de accidentes se entiende aquel en virtud del cual una aseguradora cubre los riesgos derivados de la ocurrencia de un acontecimiento externo, violento y repentino, que afecte directamente a la integridad física del asegurado, incapacitándolo permanentemente o bien produciendo su fallecimiento. No obstante, encontramos dos obstáculos en cuanto a la plena aplicabilidad de esta modalidad de aseguramiento a los vehículos:

1. El beneficiario que contempla el art. 100 de la LCS es única y exclusivamente el asegurado.
2. Las coberturas indicadas en el mismo precepto solamente contemplan fallecimiento e incapacidades permanentes.

**“El criterio de atribución de responsabilidad por el siniestro se basará ya única y exclusivamente en el riesgo generado por defecto de seguridad en el vehículo responsable”**

Habrà que superar ambos para poder predicar la aplicabilidad de esta modalidad de aseguramiento a la circulación de vehículos, entendiendo que puedan ser beneficiarios los terceros perjudicados a consecuencia del siniestro, así como cubriendo cuantos conceptos indemnizatorios puedan desprenderse del mismo.

En resumen, los vehículos autónomos habrán de suscribir un aseguramiento en el que el ente asegurador quede obligado a cubrir los daños causados tanto a las personas que circulen dentro del vehículo como a las que se sitúan fuera del mismo, en aras de garantizar los derechos de cuantas víctimas o perjudicados puedan verse involucrados en el accidente. El seguro habrá de responder en todo caso, quedando exonerado únicamente en caso de culpa exclusiva de la víctima o fuerza mayor extraña a la circulación del vehículo.